

AL DESPACHO. Informando que en auto de fecha 8 de septiembre de 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, con ocasión del recurso de queja interpuesto con el auto de fecha 30 de agosto de 2022. Dentro del mismo proveído se ordenó librar oficio al secuestre con el fin de hacer entrega del bien objeto de remate al señor EDGAR GALVIS RAMIREZ (sic); al tiempo que se ordenó llevar a cabo el fraccionamiento de depósito judicial y hacer entrega de título tanto a favor del rematante como de la ejecutante.

Conforme obra en archivo pdf N° 134 del expediente digital, se tiene que en fecha 12 de septiembre de 2023 el rematante EDGAR GALVIS solicitó la corrección mecanográfica del auto en mención.

Así mismo según consta en archivos pdf N° 135 y 138 del expediente digital, se tiene que la ejecutante inicialmente interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2023, en lo atinente a la suma que se ordenó entregar a su favor. Igualmente, que en fecha 23 de noviembre de 2023 presentó desistimiento de los mismos. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO - I

Frente a la solicitud de corrección del auto fechado 8 de septiembre de 2023 solicitada por el rematante EDGAR GALVIS SIERRA, se pronuncia el Despacho en los siguientes términos:

El artículo 286 del C.G.P. prevé que toda providencia en que haya incurrido en error aritmético o mecanográfico por cambio o alteración de palabras, podrá ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio a solicitud de parte, mediante auto.

En el caso de marras, verificada el auto aprobatorio del remate de fecha 30 de agosto de 2022, archivo pdf N° 105 expediente digital, se tiene que en efecto la identidad del rematante dentro del presente proceso corresponde

A

LEONOR PARRA LÓPEZ vs LAURA SOFIA y JOSE ALEJANDRO CARVAJAL CONTRERAS

a EDGAR GALVIS SIERRA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 2.099.434 y no EDGAR GALVIS RAMIREZ como quedó registrado en auto objeto de solicitud.

De conformidad con lo anterior se ordena corregir el auto de fecha 8 de septiembre de 2023, en lo que refiere a la orden de librar oficio al secuestre JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA la cual quedará así:

Igualmente por conducto de la secretaria del Despacho, líbrese comunicación al secuestre JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA con la finalidad que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien objeto de remate, al señor EDGAR GALVIS SIERRA, conforme lo ordenado en el ordinal SEXTO del auto de fecha 30 de agosto de 2022 y según lo previsto en el artículo 456 del C.G.P.

En este mismo sentido se tiene por corregido el ordinal CUARTO de la parte resolutive de la misma providencia.

Igualmente, por cumplir con las previsiones del artículo 316 del C.G.P. se acepta el desistimiento de los recursos de reposición y apelación fueron impetrados por la ejecutante, contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2023 respecto del monto del depósito judicial cuya entrega fue ordenada a su favor. No hay lugar a imponer costas con ocasión del presente desistimiento.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 8 de septiembre de 2023 en su parte motiva y resolutive, en lo que concierne a la orden de librar oficio al secuestre JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA la cual quedará así:

"Líbrese comunicación al secuestre JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA con la finalidad que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien objeto de remate, al señor EDGAR GALVIS SIERRA, conforme lo ordenado en el ordinal SEXTO del auto de fecha 30 de agosto de 2022 y según lo previsto en el artículo 456 del C.G.P."

En este mismo sentido se tiene por corregido el ordinal CUARTO de la parte resolutive de la misma providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de los recursos de reposición y apelación fueron impetrados por la ejecutante, contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2023 respecto del monto del depósito judicial cuya entrega fue ordenada a su favor. No hay lugar a imponer costas con ocasión del presente desistimiento.

NOTIFÍQUESE EN ESTADOS.

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 149** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **4 de diciembre de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:
Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe865885548f7e4791a8afd1acbe44b7c5c349ff2223deb98109f405bf7a72b3**

Documento generado en 01/12/2023 01:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>